

Buenos Aires, 2 de agosto de 2018

DICTAMEN Nº 130/2018

VISTO el expediente 243/2017, caratulado “Tonelli, P. (Pte. Dis. y Ac.) – Rem. c. c. declaración test. prest. por Sra. Lago María s/ act. Dr. Lijo, A.”, del que

RESULTA:

I. La solicitud efectuada por el señor Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación, Dr. Pablo Tonelli, quien remitió copias certificadas de la declaración testimonial prestada por la señora María Carla Lago, el 17 de octubre de 2017, así como de la documentación aportada por la nombrada, en el marco del expediente 127/2017, caratulado “Monner Sans Ricardo c/ Dr. Eduardo Rodolfo Freiler (int. Cám. Crim. Correcc. Fed.) en trámite ante la citada Comisión, respecto de las cuales solicitó se proceda a formar un expediente a efectos de evaluar si las circunstancias y los hechos allí ventilados pueden derivar en responsabilidad -en los términos de los arts. 14 y 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias- de un magistrado de la Nación, en particular respecto del Dr. Ariel Oscar Lijo –titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº4 (fs. 1/11).

En el marco de la declaración señalada, María Carla Lago, ex cónyuge de Alfredo Lijo –hermano del magistrado Oscar A. Lijo-, ante la pregunta del presidente de la citada comisión, Pablo G. Tonelli: *¿Usted sabe o le consta si las actividades comerciales que realizaba su marido [Alfredo Lijo],*

como pareciera ser ésta [actividad comercial en Minning Pride SA], el doctor Ariel Lijo tenía alguna participación?, respondió: “Sé que trabajan... Tienen cosas en conjunto, pero no sé bien qué y qué no. No estaba muy al tanto...” (fs. 5 vta.).

En otro pasaje de la audiencia se produjo el siguiente intercambio según consta en la versión estenográfica de fojas 6 vta.:

“Presidente: Ah. ¿Conoce usted el haras La Generación?”

Declarante: Sí, es de mi ex marido.

Presidente: Es de su ex marido. ¿Sabe si en ese aras (sic) tiene alguna participación, de cualquier índole o naturaleza, el Dr. Freiler?

Declarante: Tengo entendido que no.

Presidente: Que no.

Declarante: Creo que sí el hermano de... Ariel Lijo, pero no Freiler.

Presidente: ¿Ariel Lijo sí tendría alguna?

Declarante: Creería que sí.

Presidente: ¿Podría explicarnos por qué cree que sí?

Declarante: Porque hace muchos años que se dedican a criar (caballos de carrera) y porque iban muy seguido al campo y porque también compartían gastos de la obra.

Presidente: ¿Usted dice su ex esposo y el hermano, Ariel Lijo?

Declarante: Sí.”

II. El 8 de febrero de 2018, conforme lo dispuesto en la sesión del 21 de diciembre de 2017 de la Comisión de Disciplina y Acusación, se libró oficio al Presidente de este Consejo a efectos de requerirle copias certificadas de la totalidad de las declaraciones juradas patrimoniales integrales – incluyéndose los anexos reservados de las mismas– presentadas por el magistrado Ariel Oscar Lijo con los recaudos necesarios para una correcta

preservación de la información y posterior apertura en la Secretaría de la Comisión.

En relación con tal requerimiento, la Dirección General de Recursos Humanos de este Consejo de la Magistratura, remitió copia del acta de apertura del anexo público y una constancia del 15/2/18 como así también dos sobres marrones cerrados y firmados por el Dr. Federico Vincent, Secretario Letrado de la citada dependencia, por lo que se procedió a reservar la documentación en caja fuerte de la Secretaría y se puso en conocimiento de los Sres. Consejeros.

Asimismo, por disposición del Sr. Presidente de esta Comisión se resolvió fijar el día 23 de febrero de 2018 a las 10 hs. en la sede de la Secretaría para proceder a la apertura de los sobres de documentación remitidos y -de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la ley 237/2014 de este Cuerpo- se libró oficio al Dr. Lijo a fin de notificar la fecha de apertura, cuya documentación una vez finalizado el acto de apertura quedó reservada en caja fuerte de la Comisión.

A fojas 21, con fecha 23 de febrero pasado, consta agregada el acta de apertura de los dos sobres oportunamente remitidos que contienen copias certificadas de las declaraciones juradas patrimoniales integrales, en sus anexos públicos y reservados, presentadas por el juez Lijo del período abarcado entre los años 2006 y 2017.

De las mismas, y en lo que podría encontrar relación con el objeto del presente expediente, surge que el magistrado declaró una propiedad sobre un inmueble identificado como: casa ubicada en Quilmes, durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009; otro identificado como: terreno ubicado en Quilmes, durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009; y otro identificado como: casa ubicada en Hudson-Berazategui, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

A su vez, surge que el magistrado no declaró participación en sociedad alguna, ni deuda ni acreencia alguna con Alfredo Lijo o el haras “La Generación”.

De igual modo, el juez Lijo no declaró propiedad sobre equino o animal de cría alguno.

En otro orden, tampoco declaró ingreso alguno, distinto al de su actividad como juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 4, salvo una exigua suma por la prestación de servicios de docencia.

III. Posteriormente, el 8 de marzo de 2018 –con oficio reiteratorio del 16 de abril de 2018- , la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo, requirió:

1) A la municipalidad del partido de Dolores, provincia de Buenos Aires, que remita la totalidad de la documentación obrante en esa dependencia respecto del haras “La Generación” (ubicado en Ruta 2, km. 212). Asimismo, solicitó que se informe el nombre, domicilio y demás datos del titular y de cualquier otra persona apoderada, gestora o autorizada para hacer gestiones por cuenta y orden del mencionado haras o de sus titulares.

En respuesta a ello, la municipalidad del partido de Dolores informó los datos catastrales y dominiales del inmueble identificado en tal requerimiento (fs. 62/69).

En concreto, informó un primer inmueble identificado con nomenclatura catastral: Circ. II, Sec. D, Chacra 345, Parc. 1; cuyo propietario es Alfredo Damián Lijo; cuya inscripción de dominio se ha identificado como: Matr. 6694/2013 (escribana María del Carmen Kiricos); cuya superficie es de 22 has. 38 as. 69 cs.; y cuyo número de padrón inmobiliario es 7226.

De igual manera, se informó un segundo inmueble identificado con nomenclatura catastral: Circ. II, Sec. D, Chacra 349, Frac. 1; cuyo propietario es Alfredo Damián Lijo; cuya inscripción de dominio se ha identificado como: Matr. 6693/2013 (escribana María del Carmen Kiricos); cuya

superficie es de 23 has. 89 as. 46 cs. 72 ds.; y cuyo número de padrón inmobiliario es 00827.

Asimismo, se acompañaron los folios reales de cada uno de los inmuebles identificados y se informó que a la fecha del requerimiento no se desprende habilitación comercial a nombre del haras “La Generación” en los registros de la Dirección de Rentas, de acuerdo con lo solicitado.

2) A la Comisión del Stud Book Argentino del Jockey Club Argentino, a fin que remita la totalidad de la documentación e información con la que cuente dicha comisión respecto del haras “La Generación” y del stud “Stud-JO”. También solicitó que se informe el nombre, domicilio y demás datos de los titulares y de cualquier otra persona apoderada, gestora o autorizada para hacer gestiones por cuenta y orden de las entidades mencionadas o de sus titulares.

En respuesta, la Comisión del Stud Book Argentino del Jockey Club Argentino informó que el establecimiento de cría (haras) denominado “La Generación” figura inscripto a nombre de Alfredo Damián Lijo y se encuentra ubicado en la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires adjuntando plano de la ubicación del establecimiento. Asimismo, hace saber que no figura registrado poder otorgado por el Sr. Alfredo Lijo a favor de un tercero (fs. 102/107).

Acerca de la caballeriza “Stud-Jo”, informó que se deberán dirigir las consultas a los distintos hipódromos.

3) Al Hipódromo Provincial de La Plata, al Hipódromo Argentino de Palermo, al Hipódromo de San Isidro y al Hipódromo de Dolores que remitan la totalidad de la documentación e información con la que cuenten respecto del haras “La Generación” y el stud “Stud-Jo”, especialmente en lo referido a los propietarios. Asimismo, solicitó que informen los premios pagados a las mencionadas entidades, con identificación de los números de cuentas

bancarias a las que se haya transferido el dinero de esos premios, en caso que los haya habido.

En respuesta a lo peticionado, el Hipódromo Provincial de La Plata informó que la caballeriza “La Generación” pertenece al Hipódromo Argentino de Palermo y que su titular es Alfredo Damián Lijo (fs. 40/43).

Asimismo, informó que la caballeriza “Stud-Jo” pertenece al Hipódromo de San Isidro y son cotitulares Alfredo Damián Lijo, Oscar Manuel Lijo y Oscar Alberto Percivalli.

A su vez, se acompañaron las planillas con los recibos cobrados por la caballeriza “La Generación” (activa en ese hipódromo desde el 30 de enero de 2015) y por la caballeriza “Stud-Jo” (activa en ese hipódromo desde el 15 de agosto de 2011), en las cuales constan los montos percibidos por cada una de ellas. Se aclara que los importes de los premios han sido abonados personalmente a los titulares de la mencionadas caballerizas o a las personas autorizadas para estos fines, dado que ese hipódromo no deposita ni transfiere en cuentas bancarias el dinero correspondiente a los premios.

A su turno, el Hipódromo de San Isidro informó que de la caballeriza “La Generación” figura como propietario Alfredo Damián Lijo y de la caballeriza “Stud-Jo” figura como titular Alfredo Damián Lijo quien otorgó poder especial a favor de Leonardo Hugo Rego y Oscar Alberto Percivalli (fs. 71/99).

A su vez, informó los premios abondos a ambas caballerizas y se aclaró que los pagos siempre fueron realizados en sus ventanillas de pago, a través de cheques o en efectivo por lo cual desconocen la existencia de cuentas bancarias a nombre de las mismas.

Por otro lado, informó que ni “La Generación” ni “Stud-Jo” son titulares registrales de stud o boxes en la Villa Hípica del Centro de Entrenamiento del Jockey Club.

Asimismo, acompañó copia de dos poderes especiales otorgados por Alfredo Damián Lijo para que los apoderados lo representen en los

hipódromos de San Isidro, La Plata y Palermo en distintos actos relacionados con las caballerizas de su propiedad, “Stud La Generación” y “Stud-Jo”. El primero de los poderes se identifica como Folio 630/2014 (Mat. 5156 – escribana M. Celeste Gerarduzzi), mediante el cual le confiere poder especial a favor de Leandro Hugo Rego y Oscar Alberto Percivalli, en relación con la actividad del “Stud La Generación”. El segundo de los poderes se identifica como Folio 300/2012 (Mat. 5081 – escribana María Florencia Hansen), mediante el cual le otorga poder especial a favor de Leonardo Hugo Rego, en relación con la actividad del “Stud Jo”.

El Hipódromo de Dolores, a través de la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, informó que, de sus registros, no surge que el haras “La Generación” o la caballeriza “Stud-Jo” hayan participado en carreras en ese hipódromo, por lo cual no se han abonado premios y carecen de toda documentación respecto a quien o quienes son sus titulares (fs. 113/114).

IV. Posteriormente, el 10 de mayo de 2018, la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo requirió al Banco Central de la República Argentina que, por su intermedio, informe si han existido transferencias bancarias o depósitos de valores entre las cuentas bancarias: a) cuenta corriente n° XXXX/XXXXX876/95 del Banco ICBC; b) caja de ahorro n° XXXX/XXXXX029/56 del Banco ICBC; c) caja de ahorro n° XXX25/1 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires; d) caja de ahorro n° XXXX55/6 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires; y, e) caja de ahorro n° XXX/XXXX558 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, todas de titularidad del juez Ariel Oscar Lijo, y las cuentas bancarias que sean de titularidad de Alfredo Damián Lijo, desde el mes de marzo de 2014 hasta la fecha. Y que, para el caso de respuesta positiva, requirió que se identifique las correspondientes operaciones bancarias.

En relación con tal requerimiento, el Banco Central de la República Argentina informó que lo solicitado había sido cumplimentado a través de la Comunicación D 26.755, del 17 de mayo de 2018 (fs. 160).

De acuerdo con lo requerido, se recibió la siguiente información:

- El Banco de la Provincia de Buenos Aires informó que, atento a lo informado por las oficinas de “cuentas a la vista – casa matriz La Plata”, no surge la existencia de cuentas abiertas a nombre de Alfredo Damián Lijo y sí surge la existencia de la caja de ahorros XXXX55/8, a nombre de Ariel Oscar Lijo (fs. 118).

A pesar de ello, el mismo banco, posteriormente informa la existencia de la caja de ahorro XXX-XXXX219, de la sucursal Riobamba, a nombre de Alfredo Damián Lijo. En relación con la misma, se acompañó el listado de las transferencias bancarias realizadas desde marzo del 2014, del que no surge movimiento alguno relacionado con cuentas bancarias de titularidad de Ariel Oscar Lijo (anexo reservado nº 2).

- El Banco de la Ciudad de Buenos Aires informó la existencia de la caja de ahorros XXXX55/6, de la sucursal 14, y de la cuenta corriente XXX25/1, de la sucursal 15, a nombre a Ariel Oscar Lijo (fs. 121 y 182).

Asimismo, acompañó el listado de movimientos de ambas cuentas, de los que no surge movimiento alguno relacionado con cuentas bancarias de titularidad de Alfredo Damián Lijo (anexo reservado nº 6).

Por otro lado, informó que Alfredo Damián Lijo no posee cuentas activas en el periodo consignado en el requerimiento.

- El Banco Citibank informó que Ariel Oscar Lijo y Alfredo Damián Lijo no son clientes de esa entidad bancaria (fs. 125).
- El Banco Patagonia informó que Ariel Oscar Lijo ni Alfredo Damián Lijo registran cuentas u operaciones con ese banco (fs. 130).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina y Acusación

- El Banco de La Rioja informó que Alfredo Damián Lijo y Ariel Oscar Lijo no tienen vinculación alguna con esa entidad (fs. 135 y 138).
- La Caja de Ahorro Cuenca Coop. Ltda. Informó que Oscar Ariel Lijo y Alfredo Damián Lijo no se registran como clientes de esa entidad (fs. 141).
- El Banco Sáenz informó que no registran a Ariel Oscar Lijo y a Alfredo Damián Lijo como clientes de esa institución (fs. 144 y 166).
- El Banco de Inversión y Comercio Exterior informó que no se registran a los Sres. Ariel Oscar Lijo y Alfredo Damián Lijo como clientes, según su base de datos (fs. 151 y 154 – anexo reservado nº 3).
- El Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. informó la existencia, a nombre del Alfredo Damián Lijo, de la cuenta corriente en pesos XXXX-X038-3; la caja de ahorro en dólares XXXXXX-X038-6; la cuenta corriente en pesos XXXX-X038-6; la caja de ahorro en pesos XXXXXXXX-X038-7; y, la caja de ahorro en dólares XXXXXXXX-X038-2 (fs. 150 – anexo reservado nº 4).

En relación con dichas cuentas, se remitió un detalle de sus movimientos, de los que no surge operación alguna relacionada con cuentas bancarias de titularidad de Ariel Oscar Lijo.

- Toyota Compañía Financiera Argentina SA informó que ni Ariel Oscar Lijo ni Alfredo Damián Lijo son clientes de esa firma (fs. 157).
- El Industrial and Commercial Bank of China SA (ICBC) acompañó copia de los movimientos registrados en la cuenta corriente en pesos XXXX/XXXXX87695 del Banco ICBC y en la caja de ahorro en pesos XXXX/XXXXX02956 del Banco ICBC, de los que no surge movimiento alguno relacionado con cuentas bancarias de titularidad de Alfredo Damián Lijo (fs. 163 – anexo reservado nº 5).
- El Banco de Santa Cruz informó que Ariel Oscar Lijo y Alfredo Damián Lijo no son clientes de esa entidad bancaria (fs. 169).

USO OFICIAL

- El Nuevo Banco de Santa Fe SA informó que ni Ariel Oscar Lijo ni Alfredo Damián Lijo registran productos activos en ese banco (fs. 172).
- El Banco Meridian SA informó que Alfredo Damián Lijo y Ariel Oscar Lijo no registran operaciones en esa entidad bancaria (fs. 175 y 178).

CONSIDERANDO:

1. Que, el objeto del presente expediente se circunscribe a analizar si el juez Ariel Oscar Lijo, juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 4, ha incurrido en causal de mal desempeño o falta disciplinaria alguna en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional y los artículos 14 y 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias, por haber omitido declarar la propiedad de todo o parte del haras “La Generación” en sus declaraciones juradas patrimoniales integrales, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Que el régimen de presentación de declaraciones juradas patrimoniales integrales, aplicable a funcionarios públicos, se encuentra regulado por la ley 25.188 y sus modificatorias.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la mencionada ley y sus modificatorias, de ética en el ejercicio de la función pública, los magistrados del Poder Judicial de la Nación se encuentran obligados a presentar una declaración jurada patrimonial integral bajo requisitos determinados.

Dicha presentación, en los términos del artículo 4° de la ley citada, debe realizarse dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos. Asimismo, los magistrados, en este caso, deben actualizar la información contenida en esa declaración de manera anual y dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación del cargo.

Tal declaración jurada debe contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios del cónyuge, los que integren

la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° de la ley en cuestión.

A su turno, a través del dictado de la resolución 734/07 de este Consejo, se aprobó el "Reglamento de la ley 25.188 de Ética Pública en lo referente a la presentación y consulta de las Declaraciones Juradas Patrimoniales del Poder Judicial de la Nación".

En el artículo 1° del mencionado reglamento y en sintonía con lo establecido en la ley 25.188, se dispuso que los magistrados de tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación quedaban comprendidos en la obligación de presentar su declaración jurada patrimonial integral, la que debía contener un detalle de su situación patrimonial integral en los términos de los artículos 6 y 12 de la ley 25.188.

Posteriormente, y luego de la promulgación de la ley 26.857 – modificatoria de la ley 25.188-, se dictó también en el ámbito de este Consejo la resolución 237/2014, que adecuó el régimen de presentación de declaraciones por parte de los magistrados a dicha disposición.

Este sistema de presentación regular de declaraciones juradas patrimoniales integrales, en este caso, respecto de los magistrados, se encuentra reforzado por la sanción del artículo 268 (3) del Código Penal.

El bien jurídico tutelado por esa figura penal, no es otro que el de *"la transparencia en la función pública"* o en su defecto *"el interés social de que la situación patrimonial de los funcionarios públicos sea clara"* (Andrés José D'Alesio; "Código Penal de la Nación", La Ley, 2011, pág. 1345).

Así, la *"obligación de los funcionarios públicos de presentar declaraciones juradas, se encuentra dirigida a crear un requisito objetivo para establecer o intentar establecer si el patrimonio del funcionario ha variado en forma desproporcionada desde su ingreso a la administración pública"* (Omar

Julián Sosa, coordinador; "Perspectiva del Derecho Penal sobre los actos de corrupción"; Oficina Anticorrupción; 2012, pág. 123).

En concreto, y en lo que aquí resulta relevante, debe mencionarse que el régimen vigente obliga a los magistrados a declarar la propiedad sobre cualquier tipo de inmueble, cualquier participación societaria, cualquier deuda o acreencia contraída y cualquier fuente de ingresos, distinta a su actividad como juez.

3. Que, a fin de establecer cualquier hecho, situación o circunstancia que hubieran podido generar responsabilidad respecto del juez Ariel O. Lijo en sus declaraciones juradas patrimoniales integrales respecto de la propiedad del haras "La Generación", se incorporaron copias certificadas de la totalidad de las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por el magistrado, para los períodos 2006-2017.

En ese mismo sentido, se incorporó la información aportada por la municipalidad del partido de Dolores, provincia de Buenos Aires, respecto del haras "La Generación", el nombre, domicilio y demás datos del titular y de cualquier otra persona apoderada, gestora o autorizada para hacer gestiones por cuenta y orden del mencionado haras o de sus titulares.

Asimismo, se incorporó la información remitida por la Comisión del Stud Book Argentino del Jockey Club Argentino respecto del haras "La Generación" y del stud "Stud-JO", el nombre, domicilio y demás datos de los titulares y de cualquier otra persona apoderada, gestora o autorizada para hacer gestiones por cuenta y orden de las entidades mencionadas o de sus titulares.

Por otro lado, se incorporó la información remitida el Hipódromo Provincial de La Plata, el Hipódromo Argentino de Palermo, el Hipódromo de San Isidro y el Hipódromo de Dolores sobre el haras "La Generación" y el stud "Stud-Jo" y sus propietarios. Además, se incorporó información respecto de los premios pagados a las mencionadas entidades, con identificación de los

números de cuentas bancarias a las que se haya transferido el dinero de esos premios, en caso que los haya habido.

Finalmente, se incorporó la información aportada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Citibank, el Banco Patagonia, el Banco de La Rioja, la Caja de Ahorro Cuenca Coop. Ltda., el Banco Sáenz, el Banco de Inversión y Comercio Exterior, el Banco de Galicia y Buenos Aires SA, Toyota Compañía Financiera Argentina SA, el Industrial and Commercial Bank of China SA (ICBC), el Banco de Santa Cruz, el Nuevo Banco de Santa Fe SA y el Banco Meridian SA.

4. Que de ninguna de las respuestas recibidas en relación con lo requerido surge información, o al menos indicio objetivo alguno, que dé cuenta de la propiedad o participación del juez Ariel O. Lijo en el haras “La Generación”, que lo hubiera obligado a realizar la declaración correspondiente en sus declaraciones juradas patrimoniales integrales, a raíz de la declaración testimonial prestada que dio inicio a las presentes actuaciones.

5. Que en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente y atento a que, de los elementos probatorios colectados no se observa ningún elemento que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional y en el artículo 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias, así como tampoco falta disciplinaria alguna establecida en el artículo 14 de la ley 24.937 y modificatorias, corresponde dar por concluida la presente investigación, en los términos del artículo 19, inciso a), del RCDyA.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º Aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, desestimar las presentes actuaciones con respecto al Dr. Ariel Oscar Lijo, juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 4.

2º De forma.

Fdo.: Pablo G. Tonelli – Luis María Cabral – Mario R. Negri – Angel Rozas – Juan Bautista Mahiques – Juan Mario Pais – Leónidas Moldes – Andrés Leandro García, Secretario.